

2



**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

**DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
<b>RECIBIDO</b>	
15 JUN. 2023	
RECIBE <i>Ullón</i>	
FIRMA <i>[Signature]</i>	HORA 10:42
PRESENTA <i>Ponente</i>	FOJAS 8

El que suscribe José de Jesús Altamira Acosta, en mi calidad de diputado integrante del grupo parlamentario del PAN, ante la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 3º de la Ley de Aguas Nacionales**, con la finalidad de realizar diversas adecuaciones para lograr la mayor eficiencia en los servicios de agua a favor de la ciudadanía, al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma surge de la situación actual de sequía que vive el país, y en el caso específico en el estado de Aguascalientes, ya que a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado



garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. "

En respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles, la reutilización potable representa una fuente práctica de agua potable en circunstancias específicas. En las reuniones de expertos en calidad del agua potable convocadas por la OMS en 2013 y 2014, se acordó que se necesita más orientación para ayudar a los proveedores de agua potable y reguladores sobre cómo planificar, diseñar y operar planes de reutilización potable. La necesidad de orientación se basa en el creciente interés y el desarrollo de esquemas de reutilización potable en respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles.

Las Directrices de la OMS para la calidad del agua potable y, en particular, el marco para el agua potable segura, incluidos los planes de seguridad del agua, denota que la reutilización en agua potable puede representar una fuente realista y práctica de agua potable en muchas circunstancias.

El desarrollo de recursos hídricos nuevos y preferiblemente más independientes del clima en las proximidades de los principales centros de población debe ser una prioridad. La reutilización potable, en las zonas costeras, la desalinización del agua de mar cumple esta definición.

Se identifican dos tipos de aprovechamientos:

**La reutilización potable indirecta (DPI)** representa la adición planificada de aguas municipales tratadas a los cuerpos de agua utilizados como fuentes de agua potable. Los cuerpos de agua, que pueden incluir ríos, lagos, embalses y acuíferos, se conocen como amortiguadores ambientales. El agua que contiene una parte de las aguas residuales tratadas se toma del amortiguador ambiental y se potabiliza posteriormente para proporcionar un agua potable.



**La reutilización potable directa (DPR)** representa la introducción de aguas municipales tratadas (con o sin retención en un almacenamiento diseñado) en un suministro de agua potable sin descarga previa a un búfer ambiental. El agua residual tratada se puede mezclar con agua cruda de un río, lago, embalse o acuífero inmediatamente antes de una planta potabilizadora de agua; mezclado con agua tratada aguas abajo de una planta potabilizadora de agua convencional; o introducido directamente en un sistema de distribución de agua potable.

Por lo anterior y en aras de aprovechar el recurso hídrico al máximo se propone, una reforma consistente en adicionar a la Ley de Aguas Nacionales el término Agua Potable y su definición, para lo cual se agregará una fracción al artículo 3 de Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V BIS.- **Agua Potable:** aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a la calidad físico química del agua potable para consumo humano.

...

La propuesta es aprovechar el agua residual tratada del país y que cada Estado en el ámbito de su competencia aproveche el uso de agua residual tratada de "La reutilización potable directa (DPR)", que fomenta la OMS, o "La reutilización potable indirecta (DPI)", la cual plantea el uso de un amortiguamiento natural. Y que derivado de los procesos y proyectos necesarios la misma pueda ser potabilizada y distribuida para consumo humano como agua potable.

Esta propuesta además impactaría en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-179-SSA1-2020**, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua; **NOM-127-SSA1-2021**, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, en su apartado de Aguas para uso y consumo humano:



**3.1 Agua para uso y consumo humano.** a toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de fuentes de aguas residuales tratadas."

Que es el apartado que no permite el uso de fuentes de agua residuales tratadas, lo que impediría utilizar esta agua para procesos de potabilización de agua para fines de uso y consumo humano.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se aprueba que el Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Congreso de la Unión, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES ADICIONANDO LA FRACCIÓN V BIS, para quedar en los siguientes términos:

**HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE.**

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la Iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales adicionando la fracción V BIS, conforme a lo siguiente:

La presente reforma surge de la situación actual de sequía que vive el país, y en el caso específico en el estado de Aguascalientes, ya que a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 febrero de 2012 en el



Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

En respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles, la reutilización potable representa una fuente práctica de agua potable en circunstancias específicas. En las reuniones de expertos en calidad del agua potable convocadas por la OMS en 2013 y 2014, se acordó que se necesita más orientación para ayudar a los proveedores de agua potable y reguladores sobre cómo planificar, diseñar y operar planes de reutilización potable. La necesidad de orientación se basa en el creciente interés y el desarrollo de esquemas de reutilización potable en respuesta a las crecientes presiones sobre los recursos hídricos disponibles.

Las Directrices de la OMS para la calidad del agua potable y, en particular, el marco para el agua potable segura, incluidos los planes de seguridad del agua, denota que la reutilización en agua potable puede representar una fuente realista y práctica de agua potable en muchas circunstancias.

El desarrollo de recursos hídricos nuevos y preferiblemente más independientes del clima en las proximidades de los principales centros de población debe ser una prioridad. La reutilización potable, en las zonas costeras, la desalinización del agua de mar cumple esta definición.

Se identifican dos tipos de aprovechamientos:



**La reutilización potable indirecta (DPI)** representa la adición planificada de aguas municipales tratadas a los cuerpos de agua utilizados como fuentes de agua potable. Los cuerpos de agua, que pueden incluir ríos, lagos, embalses y acuíferos, se conocen como amortiguadores ambientales. El agua que contiene una parte de las aguas residuales tratadas se toma del amortiguador ambiental y se potabiliza posteriormente para proporcionar un agua potable.

**La reutilización potable directa (DPR)** representa la introducción de aguas municipales tratadas (con o sin retención en un almacenamiento diseñado) en un suministro de agua potable sin descarga previa a un búfer ambiental. El agua residual tratada se puede mezclar con agua cruda de un río, lago, embalse o acuífero inmediatamente antes de una planta potabilizadora de agua; mezclado con agua tratada aguas abajo de una planta potabilizadora de agua convencional; o introducido directamente en un sistema de distribución de agua potable.

Por lo anterior y en aras de aprovechar el recurso hídrico al máximo se propone, una reforma consistente en adicionar a la Ley de Aguas Nacionales el término Agua Potable y su definición, para lo cual se agregará una fracción al artículo 3 de Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V BIS.- **Agua Potable:** aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a la calidad físico química del agua potable para consumo humano.

...

La propuesta es aprovechar el agua residual tratada del país y que cada Estado en el ámbito de su competencia aproveche el uso de agua residual tratada de "La reutilización potable directa (DPR)", que fomenta la OMS, o "La reutilización potable indirecta (DPI)", la cual plantea el uso de un amortiguamiento natural. Y que derivado de los procesos y proyectos necesarios la misma pueda ser potabilizada y distribuida para consumo humano como agua potable.



Esta propuesta además impactaría en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-179-SSA1-2020**, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua; **NOM-127-SSA1-2021**, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, en su apartado de Aguas para uso y consumo humano:

3.1 **Agua para uso y consumo humano**, a toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de fuentes de aguas residuales tratadas."

Que es el apartado que no permite el uso de fuentes de agua residuales tratadas, lo que impediría utilizar esta agua para procesos de potabilización de agua para fines de uso y consumo humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se Reforma el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales adicionando la fracción V BIS, para quedar en los siguientes términos:

**artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**V BIS.- Agua Potable: Aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en cuanto a la calidad físico química del agua potable para consumo humano.**

...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a



efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa y del Dictamen en cuestión.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE AGUASCALIENTES**